

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver. Sírvasse proveer.

Palmira, 2 de octubre de 2020.-

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO SUSTANCIACION No. 129

Palmira. Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede la gestora judicial de la parte actora, aporta la notificación de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso, la cual no se habrá de tener en cuenta por cuanto no se realizó como lo dispone la citada norma, ni en los términos del artículo 8º. del Decreto 806 de 2020.

No obstante, y como quiera que mediante escrito datado 18 de septiembre de 2020, la señora Norbelly Salazar Lerma manifiesta que conoce de la existencia del proceso de conformidad con el Inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, se habrá de tener notificada por conducta concluyente.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1º. AGREGAR a los autos sin consideración alguna la citación para notificación personal y la constancia de entrega que aportó la parte actora.

2°. TENER por notificada por conducta concluyente a la señora Norbelly Salazar Lerma, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 5 de octubre de 2020

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR